

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1955/2022/I Y SU
ACUMULADO IVAI-REV/1957/2022/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TUXPAN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL
HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tuxpan a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folios 300560000006822 y 300560000006222.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	17

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. En fechas veinticinco de febrero y cuatro de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información ante el Ayuntamiento de Tuxpan, en las que requirió lo siguiente:

...
Solicito proporcione la nomina de todo el ayuntamiento del mes de diciembre de 2021 y del mes de enero y febrero de 2022.

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se hace hincapié que ésta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones, ello conforme a lo dispuesto en las Leyes en la materia.

...
Proporcionar la nomina del mes de noviembre y diciembre de 2021 de todos los empleados del ayuntamiento de tuxpan Veracruz.

Proporcionar la nomina del mes de enero y la primera quincena de febrero del ayuntamiento de tuxpan veracruz de todos los empleados.

...

0

2. Respuestas del sujeto obligado. El nueve y diecocho de marzo del presente año, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró dos respuestas a las solicitudes de información.

3. Interposición de los recursos de revisión. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió dos recursos de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de las respuestas a sus solicitudes de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintiocho del mes y año en cita, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado los recursos y por cuestión de turno correspondió conocer a las Ponencias I y II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Acuerdo de acumulación. El cuatro de abril de dos mil veintidós, a efecto de evitar resoluciones contradictorias, se acumuló el expediente IVAI-REV/1957/2022/II, al diverso IVAI-REV/1955/2022/I, con fundamento en los artículos 226, 227, 228, 229, 203 y 231 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Admisión del recurso. El cuatro de abril de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El veintidós de abril de dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, los alegatos al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, mediante oficio UT/0298/2022, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia. La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

8. Requerimiento a la parte recurrente. El veintisiete de abril del año en curso, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente respecto de la comparecencia del sujeto obligado sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

9. Ampliación del plazo para resolver. El veintisiete de abril del año que transcurre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

10. Cierre de instrucción. El tres de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y su acumulado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a las solicitudes de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. De las dos solicitudes efectuadas por la parte recurrente, se tiene que solicitó información del sujeto obligado relativa a lo siguiente:

- Nómina de todos los empleados del ayuntamiento de los meses de noviembre y diciembre de 2021 y del mes de enero y febrero de 2022.

- **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró dos respuesta a la solicitud de información, en las que precisó lo siguiente:

Folio 300560000006822:

...

Respuesta de solicitud 300560000006822

...

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado remitió adjunta el siguiente archivo:



RECURSOS HUMANOS



Tuxpan, Ver., a 18 de Marzo de 2022.
Oficio: T./C.R.H0117/2022

**LIC. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ.
P R E S E N T E.**

Por este atento medio, en respuesta a su oficio UT/0188/2022 de fecha 11 de Marzo de 2022 referente a la solicitud VIA SISAÍ 2.0 con el número de folio: 30056000006222, con fecha 04/MARZO/2022 por el que solicita información literalmente relativa a:

"Solicito proporcione la nómina de todo el ayuntamiento del mes de diciembre de 2021 y del mes de enero y febrero de 2022.

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se hace hincapié que esta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones, ello conforme a lo dispuesto en las Leyes en la materia."

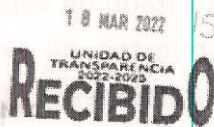
En cuanto a la información solicitada correspondiente al ejercicio 2021, me es oportuno informarle que dicha información se encuentra para su consulta pública, en la siguiente liga <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la Fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, lo correspondiente a la información del ejercicio 2022 le informo que los pagos de nómina se han realizado de acuerdo a la plantilla de personal autorizada para el ejercicio fiscal 2022, misma que puede consultar en la siguiente liga <https://1drv.ms/b/s!Ar9beAcUo3i-hH-plusRysNECq?>, así como también, le comunico que dicha información estará disponible en la plataforma municipal y nacional de transparencia de acuerdo a los plazos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

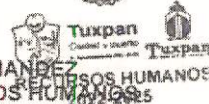
Sin otro asunto que tratar, quedo de usted, poniéndome a sus órdenes para cualquier



ATENTAMENTE



**C. FULVIA CHAVEZ FERNANDEZ
COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS**



C.V. - Lic. José Manuel Pozos Castro, Presidente Municipal Constitucional. - superior conocimiento.
C.V. - Lic. Luciano Fdiguera Polk, Regidor Noveno. - Mismo fin.
C.o.p. - Lic. María Guevara Ramos. - Contralor Municipal. - Mismo fin.
C. de. Archivo.

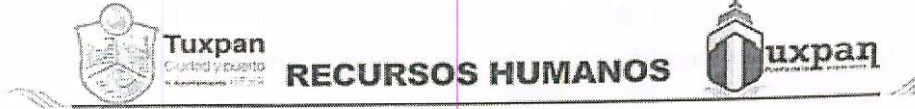
H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz
Av. Juárez No. 20 Col. Centro
C.P. 92800

Folio 30056000006222:

...
En respuesta a la solicitud con no. de folio 30056000006222.

...
Aunado a lo anterior, el sujeto obligado remitió adjunta el siguiente archivo:

Q



Tuxpan, Ver., a 08 de marzo de 2022.
Oficio: T.J.C.R.H/0076/2022

LIC. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ.
P R E S E N T E.

Por este atento medio, en respuesta a su oficio UT/0143/2022, de fecha 28 de Febrero del año en curso, referente a la solicitud VIA SISA 2.0 con el número de folio: 30056000006222, con fecha 25/Feb/2022 por el que solicita información relativa a:


*"Proporcionar la nómina del mes de noviembre y diciembre de 2021 de todos los empleados del ayuntamiento de Tuxpan Veracruz.
Proporcionar la nómina del mes de enero y la primera quincena de febrero del ayuntamiento de Tuxpan Veracruz de todos los empleados."*

En cuanto a la información solicitada correspondiente al ejercicio 2021, me es oportuno informarle que dicha información se encuentra para su consulta pública, en la siguiente liga <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vst-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#:arjetasInformativa> de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la Fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.




Por otra parte, lo correspondiente a la información del ejercicio 2022 le informo que los pagos de nómina se han realizado de acuerdo a la plantilla de personal autorizada para el ejercicio fiscal 2022, misma que puede consultar en la siguiente liga <https://drv.ms/b/s!Ar3beAcUo3I-hH-plshBvsNEOiw>, así como también, le comunico que dicha información estará disponible en la plataforma municipal y nacional de transparencia de acuerdo a los plazos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro asunto que tratar, quedo de usted, poniéndome a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE



C. FULVIA CHAVEZ FERNANDEZ
COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS



RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2022-2025

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ

Tuxpan
Ayuntamiento

C.V.- Lic. José Manuel Pozos Castro, Presidente Municipal Constitucional.- superior conocimiento.
C.V.- Lic. Luciano Felguerras Pizó, Regidor Noveno - Mismo fin
C.p.- Lic. Martín Guevara Ramos, Contralor Municipal - Mismo fin.
C.p. Archivo.

H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz
Av. Juárez No. 20 Col. Centro
C.P. 92800

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó como agravios los siguientes:

...

No proporciono la información solicitada, atendiendo a su respuesta debio de remitir la información solicitada independientemente de sus tiempos para su oblicacion, adicionando a que el link que proporciona no es claro gracias al escaneo.

Recalco la obligacion de remitir la informacion requerida conforme a lo solicitado.

...

No presento la informacion solicitada, es su obligacion no den largas son recursos publicos con que le pagan a los empleados. Proporcionan un link que no me lleva a la nomina sino al portal de la plataforma nacional de transparencia, es su obligacion proporcionar la informacion y si van a presentar un link ese no tiene que llevar a la informacion puntual y precisa delo solicitado.

Asi mismo reconocen que han pagado plantilla de personal por consiguiente cuentan con los recibos respectivos, por lo cual debieron de proporcionarlos y no hasta que los publiquen. Transparencia señores.

...

(sic)

A su vez, el sujeto obligado compareció en el presente recurso mediante oficio UT/0298/2022 firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual robustece la respuesta primigenia exhibiendo el diverso oficio T./C.R.H/0186/2022 signado por la Coordinadora de Recursos Humanos, mismo que se inserta a continuación:



RECURSOS HUMANOS



Tuxpan, Ver., a 22 de Abril de 2022.
Oficio: T./C.R.H/0186/2022

LIC. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ.
PRESENTE.

Por este atento medio, en respuesta a su oficio UT/0281/2022 de fecha 18 de Abril de 2022 referente a un recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/1955/2022/I y su acumulado IVAI-REV/1957/2022/II, originado por la inconformidad a la respuesta con solicitud VIA SISA 2.0 con el número de folio: 30056000006822, con fecha 04/Marzo/2022 por el que solicita información literalmente relativa a:

"No proporciono la información solicitada, atendiendo a su respuesta debio de remitir la información solicitada independientemente de sus tiempos para su oblicacion, adicionando a que el link que proporciona no es claro gracias al escaneo. Recalco la obligación de remitir la información requerida conforme a lo solicitado."

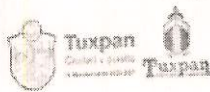
En cuanto a la información solicitada correspondiente al ejercicio 2021, me es oportuno informarle que dicha información se encuentra para su consulta pública, en la siguiente liga <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tagetainformativa> de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la Fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, lo correspondiente a la información del ejercicio 2022 le informo que los pagos de nómina se han realizado de acuerdo a la plantilla de personal autorizada para el ejercicio fiscal 2022, misma que puede consultar en la siguiente liga <https://tdrv.ms/b/s/Ar9beAcUo3i-hH-njshBysNEQiv>, así como también, le comunico que dicha información estará disponible en la plataforma municipal y nacional de transparencia de acuerdo a los plazos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

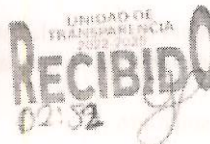
Sin otro asunto que tratar, quedo de usted, poniéndome a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

C. FULVIA CHAVEZ FERNANDEZ
COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS



22 ABR 2022



C.V.- Lic. José Manuel Pezo Castro, Presidente Municipal Constitucional - superior conocimiento.
C.V.- Lic. Luciano Folgueras Píoli, Regidor Noveno - Mismo fin
C.c.p.- Lic. Martín Guevara Ramos- Contralor Municipal - Mismo fin.
C.c.p. Archivo.

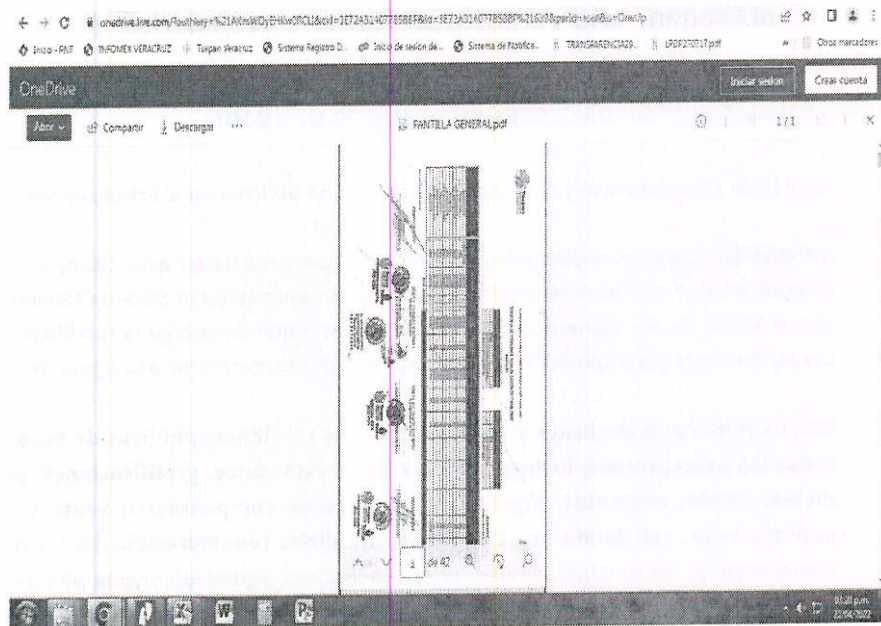


H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano. Veracruz

G



<https://1drv.ms/b/s!Ar9beAcUo3i-hH-olishBvsNEQiv>



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Las parte recurrente no compareció al presente recurso de revisión.



Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El Ayuntamiento de Tuxpan tiene el carácter de **sujeto obligado** en términos del artículo 9, fracción IV, de Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz y debe tomar en cuenta que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la citada Ley.¹

Lo solicitado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

...

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

Información que se relaciona con información que por sus atribuciones el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en los artículos 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Tesorero Municipal** es el responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por

¹ Artículo 4, segundo párrafo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

el Ayuntamiento. Lo anterior, implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos.

Además, atendiendo a lo que establece la fracción **VIII** de las Tablas de Aplicabilidad² del Ayuntamiento, emitidas por este Instituto, también son áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado el área de **Recursos Humanos** o equivalente, como se aprecia a continuación:

Estatal	Ayuntamientos	Ayuntamientos	<p>II</p> <p>El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza o honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.</p>	Aplica	Oficialía Mayor/Contrataría Interna/Secretaría/Área de Recursos Humanos o equivalente
			<p>VIII</p> <p>La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.</p>	Aplica	Tesorería/Área de Recursos Humanos o equivalente

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se aprecia que en el presente caso, la parte recurrente solicitó del sujeto obligado, la nómina de todos los empleados del ayuntamiento de los meses de noviembre y diciembre de 2021 y del mes de enero y febrero de 2022.

A lo que, el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso en ambos folios, manifestó coincidentemente por conducto de la Coordinadora de Recursos Humanos, que esa información se encuentra para su consulta pública en la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, en la siguiente liga:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Asimismo, precisó en lo relativo al ejercicio 2022, que los pagos de nómina se han realizado de acuerdo a la planilla de personal autorizada, la cual se puede consultar en la siguiente liga:

<https://1drv.ms/b/s!Ar9beAcUo3I-hH-pljshBysNEQiy>

Dicha respuesta fue reiterada por el sujeto obligado en la comparecencia efectuada en el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, se advierte que en el presente expediente la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información solicitada, y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

² <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Lo anterior, porque se requirió a la Coordinadora de Recursos Humanos, área competente para pronunciarse respecto de lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, así como en las Tablas de Aplicabilidad del Ayuntamiento, emitidas por este Instituto.

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015³, de rubro y texto siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

No obstante lo anterior, de la exploración efectuada a las ligas electrónicas proporcionadas por la Coordinadora de Recursos Humanos, en las cuales debía encontrarse la información peticionada por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, nos encontramos que esto no es así.

En efecto, en la primera liga <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, proporcionada por el sujeto obligado, en donde supuestamente se encontraría la nómina solicitada correspondiente al ejercicio 2021, se observa que nos redirecciona a la Plataforma Nacional de Transparencia, como se ve a continuación:



³ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

Por lo que dicha respuesta **no es correcta**, de ahí que no puede tenerse por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente con la simple remisión al portal de transparencia como pretende justificarlo el sujeto obligado, máxime que como se dijo, lo solicitado corresponde a una obligación de transparencia, de ahí que para atender lo requerido, el sujeto obligado debió remitir al solicitante, la información que se encuentra obligado a publicar en cumplimiento del artículo 15 fracción VIII de la Ley de Transparencia vigente, proporcionando la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, pero señalando la ruta exacta a seguir para que el ahora recurrente localizara la información solicitada de manera correcta, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio **5/2016**, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA." Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los petitionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

...

Siendo incorrecto además que el sujeto obligado condicione la entrega de la información solicitada por la parte recurrente, a los plazos y términos de publicación establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior toda vez que se como se observa de las constancias remitidas por el sujeto obligado, lo solicitado es información que ya ha sido generada por el área competente en cumplimiento a sus atribuciones.

Por otro lado, se observa de la exploración al segundo link <https://1drv.ms/b/s!Ar9beAcUo3l-hH-pljshBysNEQiy>, remitido por la Coordinadora de Recursos Humanos del sujeto obligado, en donde se encontraría lo correspondiente a la información del ejercicio 2022, se advierte que si bien nos redirecciona a una herramienta de almacenamiento virtual de datos, en la cual se contiene un conjunto de cuarenta y dos (42) páginas, lo cierto es que de la misma se lee en la parte superior del documento, con letras de mayor tamaño, lo siguiente: PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2022, sin embargo toda la información que sigue a los títulos de las páginas, ya no es posible distinguirla al ser **ilegible**, tal y como se demuestra a continuación:

α

Significando al sujeto obligado que, lo solicitado por la parte recurrente corresponde a la **nómina del mes de diciembre de 2021, y nómina de los meses de enero y febrero de 2022**, publicada de conformidad con la obligación establecida en la fracción VIII, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia estatal, **no así a la plantilla de personal** como presuntivamente se encuentra remitiendo la Coordinadora de Recursos Humanos, aun y cuando ésta contenga algunos números -que además no se distiguen a qué conceptos corresponden-, se reitera al sujeto obligado que debió dar respuesta puntual, congruente y legible a lo solicitado por la parte recurrente, situación que no aconteció así.

De tal manera que lo manifestado por conducto de la **Coordinadora de Recursos Humanos del sujeto obligado** en la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso, vulnera el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, ya que en los dos links que proporciona, no entrega la información requerida, en el primero, al remitir al Portal de la Plataforma Nacional de Transparencia y, en el segundo, porque proporciona archivos ilegibles, de ahí que en su totalidad no cumple con el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio de la parte recurrente en el sentido que no se le entregó la información solicitada, el sujeto obligado deberá realizar nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información, al menos ante la **Tesorería Municipal**, del sujeto obligado, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, atendiendo a lo establecido en el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, así como en las Tablas de Aplicabilidad del Ayuntamiento emitidas por este Instituto, y posteriormente deberá emitir una respuesta **congruente y legible** a la parte recurrente.

Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado al emitir la respuesta en el caso que nos ocupa que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera **electrónica**, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Cabe precisar que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como **reservada o confidencial**, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En relación con la información de **remuneración de los servidores públicos – nómina-**, el sujeto obligado tomará en consideración que el criterio 4/2014, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA. La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: “respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular”, los Sujetos Obligados al elaborar la

versión pública de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.

Precisando que la **nómina** debe entenderse como el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal, de ahí que tratándose de los salarios y remuneraciones, los sujetos obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios, comprendiendo las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan.

Cabe precisar que, sólo en el caso de que si dentro de la información requerida existan datos vinculados con servidores públicos cuyas actividades se relacionen con la materia de seguridad pública, dicha información deberá ser considerada como de acceso restringido en su modalidad de **reservada**, por lo que el sujeto obligado deberá proceder en términos de lo establecido en los artículos 55, 58, 60, fracción I, 63, 66, 67, 68 y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con base en el procedimiento establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitir el acuerdo de clasificación correspondiente, ello en el caso de que dicha información se vinculara con funciones operativas a cargo de servidores públicos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a salvaguardar la seguridad y vida de las personas.

Lo anterior en atención al criterio 6/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro y texto siguientes:

...

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia

puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

...

CUARTO. Efectos del fallo. Así las cosas, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que **deberá** el sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información al menos ante la **Tesorería Municipal** del sujeto obligado, y/o cualquier área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, en la modalidad electrónica al ser una obligación de transparencia contemplada en el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia, y de conformidad con los Lineamientos de en los siguientes términos:

- Informe lo relativo a:
 - ...
 - Nómina de todos los empleados del ayuntamiento de los meses de noviembre y diciembre de 2021 y del mes de enero y febrero de 2022.
 - ...
- Deberá proporcionar al recurrente la información solicitada en el formato en que la misma obre en sus archivos, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados y a la cuenta de correo electrónico autorizada en el expediente, ello en virtud de que es evidente que la genera de manera electrónica por ser obligación de transparencia lo relativo a la fracción VIII del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de conformidad con lo indicado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.
- Además si en la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su

entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **revoca** las respuestas del sujeto obligado, para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos